


JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE GIRONA
Av. Ramon Folch, 4-6

PROCEDIMIENTO RÁPIDO Nº 39/2019

1/4.

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DELS TRIBUNALS - GIRONA	
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
09 JUL. 2019	7.0 JUL. 2019
Article 151.2	L.E.C. 1/2000

SENTENCIA nº 188/2019

En la ciudad de Girona a 4 de julio de 2019

El/la Iltrmo/a. D^a **MERCEDES ALCÁZAR NAVARRO** Magistrada Jueza, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Girona, ha visto en juicio oral y público el **PROCEDIMIENTO RÁPIDO 39/2019**, dimanante de las D.Urgentes 36/2019 del Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3), seguida por el delito de conducción sin licencia o permiso, contra [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] nacida en [REDACTED] día [REDACTED], hija de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], en libertad por esta causa, representado por el Procurador Sr/a. [REDACTED] y defendido por el Letrado Sr/a. [REDACTED], habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día de hoy la Vista del Juicio Oral, en donde el Ministerio Fiscal, elevó a definitivas sus conclusiones provisionales, en ellas ha calificado los hechos como constitutivos de un delito de conducción sin permiso del art. 384 inciso 2º del Código Penal, siendo responsable, en concepto de autora, el acusado [REDACTED] sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de una pena de 18 meses multa, con cuota diaria de 8 euros, con la correspondiente responsabilidad personal subsidiaria y el pago de las costas causadas.

SEGUNDO.- El Letrado de la Defensa interesó la libre absolución de su defendido y la declaración de oficio de las costas procesales.

TERCERO.- En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.



**HECHOS PROBADOS**

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada en el acto del Juicio Oral, expresa y terminantemente se declara probado que sobre las 11.15 horas del día 15 de febrero del 2019 la acusada [REDACTED] con DNI [REDACTED] sin antecedentes penales, fue requerida tras haber cometido una infracción de tráfico por agentes de los mossos d'esquadra a la altura del punto kilométrico 18 de la carretera C- 65 término municipal de Cassà de la Selva conduciendo el vehículo Fiat modelo Ducato matrícula [REDACTED] habiendo perdido la vigencia del permiso que habilita la conducción de turismos por pérdida total de los puntos reglamentariamente asignados recaída en Resolución de la jefatura provincial de Tráfico de Girona de fecha 28-9-2018 dentro del expediente sancionador núm. 1730836344, resolución que sin embargo, no había sido notificada personalmente a la acusada, sin que la misma tuviera conocimiento de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que Los anteriores hechos relatados como probados, a la vista de las declaraciones del acusado y demás prueba practicada, valorada toda ella en conciencia, conforme determinan los arts. 741, 758 y 795.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no son constitutivos de infracción penal.

Se imputaba a la acusada la comisión de un delito Contra la Seguridad Vial por conducción sin permiso previsto y penado en el artículo 384.1 del Código Penal que dispone :«El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.»

La acusada ha manifestado que desconocía dicha pérdida de vigencia, por no haberle sido notificada, que ella no sabía que no podía conducir, y si bien reconoce la firma de la carta de 18-8-2018, manifiesta no haberla leído, que ella iba a Sant Feliú y los mossos la pararon le dijeron no tenía puntos, recibió una citación para juicio, indagó a ver qué pasaba y parecía se iba a archivar pero luego se ve que no, en esa época recibió mucha documentación, tienen tres empresas y coincidió con la jubilación de su madre la carta de 15-10-2018, no la recibió ella si no su marido, el sr [REDACTED], quien en el plenario confirma la recepción, manifestando que no lo recordaba, pero al mostrársele la carta, reconoce su firma, aclarando que él las cartas deja en el montón de la entrada, que su mujer recibe muchas por las empresas y también de tráfico por la furgonetas que tiene de las empresas.



Los agentes mossos d'Esquadra comenzado por el tip [REDACTED], expone que les dicen que la furgoneta había cometido una infracción y al hacer el control les salió que no tenía puntos, la acusada estaba enfadada decía que no era ella, en el mismo sentido el agente [REDACTED] manifiesta que le dieron alto y al hacer control les consta no tiene puntos.

En este supuesto, el hecho de la conducción sí ha quedado plenamente probado, y es reconocido expresamente por la propia acusada. Del atestado policial, ratificado en el juicio oral por la testifical de los agentes mosso d'Esquadra con tip [REDACTED] y [REDACTED] se acredita que la acusada el día 15-2-2019 fue requerida tras haber cometido una infracción, y tras consultar la base de datos constatan que la misma había perdido la vigencia del permiso que habilita la conducción de turismos por pérdida total de los puntos reglamentariamente asignados, en virtud de resolución de la Dirección General de Tráfico, recaída en el expediente sancionador que obra a los folios 17 y ss. Sin embargo, de la documental aportada –específicamente la obrante al folio 21- se deduce que dicha resolución no fue notificada personalmente al acusado, sino a Josep Agustí, que es quien firma el acuse de recibo (folio 21 vuelto), afirmando el mismo en el plenario que es el marido de la acusada, que no recuerda la carta, que recibe muchas.

De esta forma, y a la vista de la prueba practicada, aunque la acusada podría suponer en el caso de que hubiese leído la carta que sí recibió de fecha 18-8-2018, que iniciaba el procedimiento sancionador, no se ha probado con las garantías que exige el derecho penal, que la acusada tuviera expreso conocimiento de que el permiso de conducción le había sido retirado, y por tanto, no se ha acreditado la intención de conducir un vehículo de motor con el conocimiento de que le había sido privada la vigencia de su permiso de conducción.

Al menos en el ámbito penal, y por mucho que quieran acentuarse los elementos formales de los tipos, el dolo ha de existir, por lo que, al no constar fehacientemente que conociese que había perdido a la vigencia de su permiso de conducir, procede su libre absolución.

SEGUNDO.- Las costas han de ser declaradas de oficio por aplicación de lo dispuesto en los arts. 123 del Código Penal, interpretado "sensu contrario", y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.





En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Absuelvo libremente a la acusada [REDACTED] del delito contra la seguridad vial que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese en debida forma esta resolución a las partes previniéndoles a ambos que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia con esta fecha por el Ilmo. Sr Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la fecha de su pronunciamiento, doy fe.

